

de la Provincia relativa a' que se proceda desde el momento a la renovacion de la mitad de la Junta Provincial de inmuebles cultivo y ganaderia en cumplimiento a lo que se determina en el art.º 19 del Real Decreto de 23 Mayo de 1865 sugeriendose a la forma establecida en la Real orden de 16 de Junio de 1863 de que tambien se dio lectura a Intercedos S. S. y teniendo en cuenta que la Direccion general de contribuciones no previno en 30 de Junio del citado año 63 que en el acto se dividiesen los Contribuyentes en las tres categorias o grupos propiados por la referida Real orden, y si que la renovacion que correspondia en el mes de Febrero del presente año se verificase de aquella manera por cuya razon no se halla preparado dicho trabajo, acordaron S. S. se practique en este acto sirviendo al efecto el Departamento de la Contribucion Territorial vigente aprobado por el Gen.º S.º en 16 de Julio ultimo, en el cual figuran 2499 Contribuyentes de ellos pertenecen 2054 a la clase de Vecinos y ciento cuarenta y cinco a la de Hacendados forasteros. Con los primeros se formara el primer grupo dividido en tres Categorias: Formara la primera los Vecinos noventa y seis Contribuyentes que pagan desde cien r. hasta ocho mil r. La segunda se compondra de los Vecinos cincuenta y ocho Contribuyentes Vecinos que pagan desde veinte reales a ciento y la tercera se formara de los Vecinos sesenta Contribuyentes restantes que pagan desde un real a veinte segun se deta

